



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 12 de Febrero de 2021

Año CII

Edición No. 13 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 021/SE/05-02-2021, POR EL QUE SE
MODIFICA EL DIVERSO 079/SO/25-11-2020
POR EL QUE APROBÓ LA RESPUESTA A LAS Y
LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN CONSULTA
PARA DETERMINAR EL MODELO DE ELECCIÓN
E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS
PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL
MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES,
GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO
2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA
DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL
CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
TEE/JEC/001/2021.....

3

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 022/SE/05-02-2021, POR EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERIAS Y SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....	24
ACUERDO 023/SE/05-02-2021, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LOS CC. ALBERTO CATALÁN BASTIDA, PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y DANIEL MEZA LOEZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.....	40
ACUERDO 024/SE/05-02-2021, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. ISAIÁS ROJAS RAMÍREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.....	61

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 021/SE/05-02-2021

POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 079/SO/25-11-2020 POR EL QUE APROBÓ LA RESPUESTA A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SOLICITAN CONSULTA PARA DETERMINAR EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JEC/001/2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 26 de junio de 2014 se presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un escrito firmado por sesenta y un ciudadanos, entre comisarios, delegados municipales, comisariados municipales y agrarios, pertenecientes a treinta y cinco localidades y veintidós colonias de la cabecera municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitaron que el proceso electoral para renovar a las y los integrantes del referido Ayuntamiento, se realizara mediante sistemas normativos internos, lo que se concretó el 22 de octubre de 2015 mediante acuerdo 196/SE/22-10-2015.

2. Derivado de lo anterior, el 1 de febrero de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto número 431 por el que se determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero con efectos al siguiente proceso electoral.

3. El 15 de junio de 2017, al haberse realizado una consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual aprobó el informe y se validaron los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y

costumbres para el proceso electoral 2018, resultando definido el modelo denominado como A Representantes.

4. Por lo anterior, el 13 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017, por el cual aprobó el Plan de trabajo y calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

5. El 29 de noviembre de 2017, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017 se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

6. Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018.

7. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

8. El 30 de septiembre de 2018, se instalaron y tomaron posesión las autoridades electas por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2018-2021.

9. Con fecha 10 de septiembre de 2019, diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitaron realizar consultas a la ciudadanía del municipio, con la finalidad de modificar la forma en que se elegirán autoridades en dicha municipalidad, esto es, transitar del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.

10. Por lo anterior, el 27 de noviembre del mismo año, el Instituto Electoral aprobó el acuerdo 051/SO/27-11-2019, mediante el cual respondió a los solicitantes en el sentido de que debían ser las autoridades consuetudinarias las encargadas

de dar seguimiento y atención a la solicitud de cambio de modelo de elección.

11. La respuesta emitida por el Instituto Electoral, fue impugnada por la ciudadanía ante el Tribunal Electoral del Estado, por lo que, el 29 de enero de 2020, la autoridad jurisdiccional dictó sentencia dentro de los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/053/2019 y TEE/054/2019 y acumulados, revocando el acuerdo impugnado.

12. En cumplimiento a lo anterior, el 5 de febrero de 2020, el Instituto Electoral aprobó el acuerdo 007/SE/05-02-2020, mediante el cual dio respuesta a los solicitantes de la consulta del municipio de Ayutla de los Libres. Determinación que, nuevamente, fue recurrida por la ciudadanía, lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado el 3 de marzo de este año, mediante sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, resolviendo revocar el acuerdo impugnado para los efectos precisados en los efectos de dicha ejecutoria.

13. El 9 de marzo de 2020, se presentaron demandas de juicio ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado, a efecto de remitirse ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales fueron resueltas el 29 de octubre de este año, resolviendo modificar la sentencia impugnada para los efectos precisados en dicha ejecutoria.

14. Con fecha 24 de octubre de este año, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se aprobó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.

15. El 29 de octubre del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el escrito de petición suscrito por ciudadanas y ciudadanos de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitan se realice consulta ciudadana para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electoral 2021.

16. Con fecha 12 de noviembre de este año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Décima Primera Sesión

Ordinaria en la que aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/12-11-2020, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

17. El 25 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 079/SO/25-11-2020, por el que se aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

18. Inconformes con esa determinación, el 3 de diciembre de 2020, las y los actores interpusieron Juicio de la Ciudadanía ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 16 del mismo mes y año dicha autoridad jurisdiccional determinó reencauzar el medio impugnativo referido, a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. El 31 de diciembre de 2020, la Sala Regional Ciudad de México, emitió el acuerdo plenario por el que determinó remitir la demanda al Tribunal Electoral del Estado, al estar vinculada con la sentencia emitida en el diverso expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados.

20. Con fecha 28 de enero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado emitió la sentencia con número de expediente TEE/JEC/001/2021, resolviendo modificar el acuerdo 079/SO/25-11-2020, para los efectos señalados en el apartado de los efectos de la referida ejecutoria.

21. Mediante oficio 0066 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral Local, se convocó al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para que el 3 de febrero del presente año, se llevara a cabo una reunión de trabajo con la finalidad de informar respecto de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dictada en el número de expediente TEE/JEC/001/2021, a efecto de colaborar, acompañar y coadyuvar en el ámbito de competencia de este organismo electoral local, dentro de las actividades previas y propias del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

22. En atención a lo anterior, mediante oficio número 69/RMC/2021 signado por el Relator Comunitario del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual se acordó llevar a cabo la reunión de trabajo referida en el numeral anterior, prevista para el 3 de febrero de la presente anualidad.

23. El 03 de febrero del presente año, las Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto Electoral, así como personal de las áreas técnicas de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Dirección General Jurídica y de Consultoría, así como la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, sostuvieron una reunión de trabajo con las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, a efecto de informar sobre la resolución de la sentencia referida en el numeral anterior y establecer acuerdos de colaboración en términos de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo

conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que

afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

IV. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

V. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

VI. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización

social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

VII. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las y los integrantes de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.** Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de **organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas,** referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.

1.3. Petición de la ciudadanía para definir el modelo de elección por sistemas normativos propios

X. Que mediante escrito de fecha 29 de octubre del presente año, suscrito por un total de 1,962 ciudadanas y ciudadanos de diversas localidades del municipio de Ayutla de los Libres, solicitaron ante este Instituto Electoral que:

(...) se realice consulta a la ciudadanía de Ayutla de los Libres, Guerrero, para efectos de determinar el Modelo de Elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal por Sistemas Normativos propios (usos y costumbres) para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

Asimismo, refieren en su escrito que

Se consulte a los habitantes del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, si el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2018-2021 (*sic*), habrá de llevarse a cabo mediante el modelo de elección de representantes. (Utilizado en el proceso 2018), o habrá de modificarse dicho método dentro del sistema comunitario.

De la revisión del escrito de petición, se advierte que suscriben ciudadanas y ciudadanos de las siguientes localidades:

NÚM	LOCALIDADES	TOTAL
1	APANTLA	165
2	ARROYO DEL ZAPOTE	2
3	AYUTLA DE LOS LIBRES	193
4	BARRANCA DE GUADALUPE	3
5	BARRIO NUEVO	14
6	CERRO GORDO	1
7	CERRO GORDO NUEVO	2
8	CERRO GORDO VIEJO	48
9	CHACALINITLA	147
10	CIENEGA DEL SAUCE	138
11	COL. ADULFO MATILDE RAMOS	3
12	COL. AMPLACION VICENTE GUERRERO	2
13	COL. BARRIO NUEVO	38
14	COL. CRUZ ALTA	4
15	COL. LA VILLA	33
16	COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3
17	COL. PLAN DE AYUTLA	17
18	COL. PROGRESO SIGLO XXI	1
19	COL. SAN FELIPE	1

NÚM	LOCALIDADES	TOTAL
29	EL ROSARIO	30
30	EL SALTO	14
31	EL TAMARINDO	21
32	EL TORITO	29
33	EL ZAPOTE	44
34	LA GUADALUPE	31
35	LA HACIENDITA	22
36	LA PALMA NUEVO PARAISO	52
37	LA UNIFICADA	24
38	LAS CRUCES	134
39	LOS TEPETATES	156
40	PLAN DE AYUTLA	12
41	PUMA ROSA	52
42	RANCHO NUEVO	23
43	REFORMA	4
44	RIO VELERO	12
45	SAN FELIPE	2
46	SAN JOSE LA HACIENDA	35
47	SAN MIGUEL	21

20	COL. VICENTE GUERRERO	3	48	SANTIAGO YOLOTEPEC	7
21	COL. VISTA HERMOSA	3	49	TE CRUZ	89
22	COLOTEPEC	19	50	TECOMULAPA	23
23	COXCATLAN CANDELARIA	1	51	TLALAPA	34
24	CUADRILLA NUEVA	35	52	TUTEPEC	16
25	EL COYUL	1	53	UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	12
26	EL LIMON	34	54	VISTA HERMOSA	1
27	EL PROGRESO	78	55	YERBA SANTA	9
28	EL REFUGIO	64	TOTAL		1962

1.4. Fundamento y motivación de la respuesta

XI. Que el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, se razonó que:

Que en este sentido, las determinaciones tendentes a implementar el nuevo sistema electoral adoptado por la propia comunidad indígena, se encuentran condicionadas a cumplir por un lado, con el principio constitucional de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a emitir su normativa propia y a auto-organizarse y, por el otro, a que esas normas consuetudinarias, sean acordes con las reglas y valores constitucionales y los derechos humanos de los integrantes de la propia comunidad, desde luego, sin dejar al margen de ello otros principios y valores constitucionales, como la igualdad del voto y la participación de las mujeres en el ejercicio electivo.

Que del análisis realizado al informe del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, queda claro que el Congreso del Estado de Guerrero, debe cumplimentar el mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de decretar la fecha de elección y la toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Que para el desarrollo de la elección de las autoridades municipales por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, se considera pertinente que la misma se lleve a cabo, posterior a la fecha que señalan para la jornada electoral los artículos 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 174 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se establece lo anterior, en razón de que si bien es cierto que el fin perseguido con la reforma político - electoral fue la de establecer fecha única de elección en el País, también lo es, que el sistema de elección por usos y costumbres del que se tiene registrado de acuerdo a las resoluciones y antecedentes aquí señalados en el Municipio de Ayutla de los Libres, son entre otras, mediante asamblea comunitaria, las cuales podrían interferir y dificultar la jornada electoral entre los dos sistemas de elección a utilizarse, por un lado el establecido en la Ley y por el otro, el de usos y costumbres. En este sentido es que se propone que la elección se celebre el tercer domingo de julio del año 2018.

Que por lo que hace a la fecha de la toma de protesta e inicio de funciones de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se hace imprescindible que sea en la fecha que dispone el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para respetar el periodo de la autoridad saliente y evitar cualquier periodo de tiempo sin autoridades en el Municipio".

XII. Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, que:

En consecuencia, se determinó que sería Concejo Municipal Comunitario, integrado por las y los 560 Representantes, quienes estarán representados por 3 Coordinadores con carácter de propietario y 3 con carácter de suplencia, uno por cada una de las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y mestizos. No obstante, se precisó que dicho órgano estaría constituido, también por las y los representantes propietarios y suplentes, a efecto de seguir manteniendo a la asamblea como máximo órgano de toma de decisiones.

XIII. Que aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, reconoce el carácter de autoridad a la Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes, de acuerdo al artículo 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, es el máximo órgano de gobierno en el municipio, la cual está conformada con los representantes propietarios electos

en las asambleas comunitarias, los comisarios y delegados de las comunidades y delegaciones municipales.

XIV. Que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la sentencia referida en el considerando anterior, determinó adecuado la decisión del Instituto Electoral de remitir al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, las solicitudes de petición de consulta de fecha 10 de septiembre de 2019, ordenando al Coordinador de la Etnia en funciones de Presidente Municipal, que convocara a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades para que determinara el trámite y respuesta a las solicitudes referidas, vinculando al Instituto Electoral para efecto de que se garantizará a celebración de dicha asamblea y se informara a sus integrantes sobre las solicitudes de consulta y los efectos que podrían tener en el sistema normativo interno.

XV. Que mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Lo anterior, se consideró indispensable para que se brinde certeza y se garanticen los derechos de la ciudadanía de ese municipio, para la elección e integración de su autoridad municipal mediante su sistema normativo propio y, por parte de esta autoridad electoral, en su caso, pueda coadyuvar, auxiliar en la organización, vigilancia, desarrollo y calificación de la elección, en observancia y garantía del cumplimiento de la normatividad que al efecto se apruebe por la asamblea municipal de representantes, así como de los principios rectores que rigen todo proceso electoral, los derechos humanos y la paridad de género en la renovación de las autoridades municipales.

Por lo que, derivado de lo establecido en el resolutivo primero del citado acuerdo, se solicitó al referido Concejo, su colaboración para que, en el marco del respeto a sus sistemas normativos propios (usos y costumbres), a más tardar 60 días antes del inicio del proceso electivo, se remita en original o copias debidamente certificadas, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Para tal efecto, se dispuso en el considerando XVIII del referido acuerdo, considerar al menos los siguientes puntos:

- a. Procedimiento para la elección e integración de las autoridades;
- b. Participación o colaboración del IEPC en el proceso electivo;
- c. Fecha de inicio y culminación del proceso electivo;
- d. Mecanismo de votación;
- e. Fecha y lugar en que se realizará la elección;
- f. Requisitos para la participación de la ciudadanía;
- g. Requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir;
- h. Instituciones o autoridades que intervendrán en la organización y conducción del proceso electivo;
- i. Mecanismos para la mediación o resolución de controversias que se presenten en cada una de las etapas del proceso electivo;
- j. Participación de instituciones externas a los sistemas normativos propios del municipio;
- k. Calificación del proceso electivo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales; así como, los artículos 116, fracción IV, incisos a y b, y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que disponen, que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, se le otorga la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía, además de ejercer la función de organizar, desarrolla y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

XVI. Que la Sala Regional Ciudad de México, al dictar sentencia en el expediente identificado con el número SCM-JDC-72/2020 y acumulado, respecto del juicio de la ciudadanía en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, precisó que:

(...) al Instituto local no le correspondía responder la solicitud para llevar a cabo una consulta sobre el cambio de sistema normativo interno al de partidos políticos en el Municipio de Ayutla de los Libres, en Guerrero, ya que se podrían vulnerar los derechos de las personas y comunidades indígenas.

Esto, porque la ciudadanía obtuvo a través de un proceso progresivo y gradual el cambio de gobierno y determinó transitar del sistema de partidos políticos, a uno regido por el sistema normativo interno de las comunidades indígenas, quienes así lo decidieron según sus propios procedimientos, en goce de su autonomía y libre determinación.

Lo anterior, en atención al principio de progresividad previsto en la Constitución Federal, el que implica que una vez que se ha ganado un derecho, el Estado no puede negarlo de manera regresiva ni discriminatoria.

Al haber reconocido los derechos e instituciones de las comunidades indígenas del Municipio, no podría accederse a las peticiones de las personas promoventes desde los órganos estatales, ya que de hacerlo se generaría una intromisión injustificada en sus decisiones y en la forma de gobierno elegida por sus habitantes.

Por tanto, se considera que remitir la petición a la Asamblea Municipal de Representantes es una forma de reconocer su libertad una vez que las personas indígenas del Municipio definieron su forma de gobierno a través del sistema normativo interno que estimaron procedente.

Aunado a lo anterior, la autoridad jurisdiccional consideró que:

(...)

Bajo ese contexto, la petición hecha por las personas promoventes no podría ser contestada en automático por el Instituto local, ni siquiera desde una interpretación *en sentido contrario* de los preceptos contenidos en la Ley Electoral local respecto del desahogo de las peticiones de consulta y el desarrollo de las etapas previstas en sus artículos 455 a 466.

Esto, porque en el Municipio **ya fueron aplicadas dichas disposiciones normativas y las fases correspondientes fueron ejecutadas para transitar de un sistema electivo de partidos políticos al instaurado mediante el reconocimiento de las personas indígenas que lo habitan** (resaltado propio).

Ya se ejercieron sus formas de organización interna para la toma de decisiones y la adopción de una forma de gobierno según su sistema normativo interno, lo que es un derecho que ya fue reconocido y validado por las instituciones del Estado, incluida esta Sala Regional.

Luego, ante el reconocimiento de derechos e instituciones propios de las comunidades indígenas comprendidas en el Municipio, no sería dable acoger la pretensión de las personas promoventes desde los órganos estatales, ya que de hacerlo así se generaría una intromisión injustificada en sus decisiones y en la forma de gobierno elegida por sus habitantes.

(...) En efecto, toda vez que el Municipio está regido por un sistema normativo interno, as personas integrantes de la Asamblea Municipal de Representantes son las que están facultadas para decidir sobre el cauce que debe darse a la solicitud de las personas promoventes **desde la óptima de su organización interna y según sus propias formas**, por lo cual deben tomar en cuenta el contenido de la solicitud y el cúmulo de firmas que se adjuntaron a la petición, ya que se trata de personas que también habitan en el Municipio y que deben ser atendidas en igualdad de condiciones.

XVII. Que la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en su Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de noviembre de este año, resolvió someter a su análisis, consideración y en su caso aprobación de este Consejero General, el Dictamen con proyecto de Acuerdo 011/CSNI/12-11-2020, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

XVIII. En ese sentido, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 079/SO/25-11-2020, por el que se aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021. Determinando procedente remitir la petición suscrita por la ciudadanía de las localidades antes referidas, al Concejo Municipal Comunitario, para que, en el marco de sus sistemas normativos internos, a través de su máximo órgano de decisiones, esto es, la Asamblea Municipal de representantes, conocieran el escrito de referencia y determinaran el procedimiento y respuesta respecto de la procedencia o no de la consulta para definir el modelo de elección por sistemas normativo propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.

XIX. Que derivado de lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución dictada en el expediente

TEE/JEC/001/2021, en el apartado de los efectos de la sentencia, se ordena a este Consejo General:

(...) instruya a sus áreas técnicas, coadyuvar con el Consejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, de Ayutla de los Libres, Guerrero facilitándoles las herramientas técnicas, conceptuales y de información, así como los elementos logísticos y de organización de que dispone para que sus integrantes estén informados en forma previa y cuenten con toda la información que requieran a fin de decidir el procedimiento que se dará a los planteamientos de la parte actora en su solicitud.

(...) el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá asumir un papel proactivo como "responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales", para acompañar, asesorar y coadyuvar con el Consejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, por lo que están en aptitud de organizar reuniones previas con las citadas autoridades municipales indígenas.

Ello atendiendo los protocolos y medidas de seguridad previstas por las autoridades de salud ante la emergencia sanitaria generada por el VIRUS SARS-COV2 y la "Guía: Covid-19 y los derechos de los pueblos indígenas".

(...) se ordena a la autoridad responsable a fin de que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, modifique el ACUERDO 079/SO/25-11-2020, con el objeto de que instruya a sus áreas técnicas, coadyuvar con el Consejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, facilitándoles las herramientas técnicas, conceptuales y de información, así como los elementos logísticos y de organización de que dispone para que sus integrantes estén informados en forma previa y cuenten con toda la información que requieran a fin de decidir el procedimiento que se dará a los planteamientos de la parte actora en su solicitud; así también establezca la forma y términos en que habrá de hacerle llegar a los órganos comunitarios la información y elementos citados.

XX. Que considerando que el municipio indígena de Ayutla de los Libres, se encuentra ejerciendo la libre determinación, autonomía y autogobierno para regular la vida política interna de ese municipio, las y los Consejeros Electorales, así como

las áreas técnicas vinculadas al tema, sostuvieron una reunión de trabajo con las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario, con la finalidad de informar respecto a los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dictada en el número de expediente TEE/JEC/001/2021, en donde ordena a este Consejo General **coadyuvar con el Consejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, de Ayutla de los Libres, Guerrero facilitándoles las herramientas técnicas, conceptuales y de información, así como los elementos logísticos y de organización de que dispone para que sus integrantes estén informados en forma previa y cuenten con toda la información que requieran a fin de decidir el procedimiento que se dará a los planteamientos de la parte actora en su solicitud**, y a efecto de colaborar, acompañar y coadyuvar en el ámbito de competencia de este organismo electoral local, dentro de las actividades previas y propias del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

Como resultado de la reunión, se establecieron los siguientes acuerdos:

1. El Concejo Municipal Comunitario hará del conocimiento del IEPC Guerrero, la conformación e integración de la Comisión Electoral Comunitaria de Ayutla de los Libres.

2. El Concejo Municipal Comunitario enviará el proyecto de plan de trabajo mencionado en el desarrollo de la reunión virtual, relacionado con las actividades previas y propias del proceso electivo.

3. El Consejo General del Instituto Electoral Local, dará cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/001/2021, de 28 de enero de 2021, facultando a la Comisión de Sistemas Normativos Internos, así como a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para la colaboración, acompañamiento y coadyuvancia en los trabajos relacionados con el proceso electivo por sistemas normativos propios en Ayutla de los Libres para este 2021.

4. El Instituto Electoral Local, incluirá en la campaña de difusión institucional que se encuentra en ejecución, una difusión relativa a las actividades previas y propias del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración de las autoridades municipales en Ayutla de los Libres.

5. Ambas autoridades acuerdan celebrar de manera periódica reuniones de trabajo para conocer los avances de las actividades

previas y propias del proceso electivo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

XXI. En atención y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/001/2021, este Consejo General determina instruir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, coadyuve con el Concejo Municipal Comunitario y la Asamblea Municipal de Representantes, de Ayutla de los Libres, Guerrero, facilitándoles las herramientas técnicas, conceptuales y de información, así como los elementos logísticos y de organización de que se disponen para que sus integrantes estén informados en forma previa y cuenten con toda la información que requieran a fin de decidir el procedimiento que se dará a los planteamientos de la parte actora en su solicitud, así como en los trabajos relativos a la preparación del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en las actividades y acciones que implemente el Concejo Municipal Comunitario, la Asamblea Municipal de Representantes y los órganos comunitarios que en el marco de su libre determinación, autonomía y autogobierno, hayan determinado con base en sus prácticas, normas y procedimientos de su sistema normativo propio.

Asimismo, este Consejo General determina que, con el objeto de mantenerse informado respecto de los avances en el desarrollo de las actividades encomendadas y las facultades otorgadas a las referidas áreas técnicas, es oportuno vincular a la Comisión de Sistemas Normativos Internos para que oriente, coordine y fije directrices de la actuación que este Instituto Electoral Local tendrá en el municipio de Ayutla de los Libres.

En atención a lo dispuesto por las autoridades de salud, será necesario que el personal de este organismo electoral local, así como el Concejo Municipal Comunitario, la Asamblea Municipal de Representantes, y los órganos comunitarios que al efecto se determinen, observen y cumplan con las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el estado de Guerrero, como parte de la prevención, mitigación y contención de los contagios ocasionados por la pandemia del virus SarS-CoV2 (Covid-19), evitando con ello poner el riesgo la salud de las personas, sin que ello suponga una vulneración o transgresión a los derechos de político-electorales de las comunidades originarias.

Asimismo, se observe y atienda en todo momento las disposiciones que los organismos internacionales han emitido en

relación con los pueblos indígenas frente a la pandemia del virus SARS-CoV2, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹, particularmente la Resolución 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en América Latina², así como lo dispuesto por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en su **Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)**³, específicamente:

1. **Implementación de medidas con pertinencia cultural.** Las disposiciones y medidas adoptadas para hacer frente a la epidemia deben implementarse con pertinencia cultural, y respetando las formas de organización y especificidades culturales de las comunidades indígenas y afroamericanas, que se enlistan, pero no se limitan a las siguientes:

a. La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumarnos al llamado de "Quédate en casa", hacemos el llamado de "Quédate en tu comunidad".

2. Respeto a la libre determinación y autonomía. Todas las autoridades del Gobierno de México deberán respetar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y afroamericanas, estableciendo una adecuada coordinación con las autoridades comunitarias (...).

También se deben respetar las medidas de contención y control que han implementado libremente los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con el fin de salvaguardar la salud de la población dentro de sus tierras y territorios, puesto que éste es considerado un sector de mayor vulnerabilidad ante el riesgo de contraer el virus SARS-CoV2, dada su realidad social y económica.

Lo anterior, tomando en cuenta que hasta el momento, el estado de Guerrero se mantiene en semáforo epidemiológico catalogado como "rojo" y en consecuencia de "máximo riesgo", por la incidencia de contagios del multicitado virus, por lo que es indispensable acatar las medidas preventivas que permitan, por un lado, garantizar los derechos políticos

¹ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

² <http://www.fao.org/indigenous-peoples/news-article/es/c/1268355/>

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551398/guia-atencion-pueblos-indigenas-afroamericano-covid19.pdf>

electorales y con ello la renovación de autoridades municipales en el marco del sistema normativo propio (usos y costumbres) en el que se encuentra inmerso el municipio de Ayutla de los Libres, pero también, atender y privilegiar el derecho a la salud y la vida, conciliando así ambos derechos.

XXII. Que con la finalidad de brindar información clara y precisa a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con respecto a este acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, se considera necesario implementar mecanismos de difusión tanto en español como en las lenguas indígenas con mayor presencia en el municipio, las cuales son: Tu' un savi (Mixteco) y Me' phaa (Tlapaneco), a través de los medios al alcance de esta autoridad electoral y considerando las medidas sanitarias que impone la nueva normalidad.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación al diverso 079/SO/25-11-2020, por el que se aprobó la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/001/2021, en términos de lo establecido en el considerando XXI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, colabore, acompañe, coadyuve y, en su caso, facilite la información e insumos necesarios que requiera el Concejo Municipal Comunitario, la Asamblea Municipal de Representantes y los órganos comunitarios que en el marco de su libre determinación, autonomía y autogobierno, hayan determinado con base en sus prácticas, normas y procedimientos de su sistema normativo propio, de conformidad con el considerando XXI del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo con copia debidamente certificada a la ciudadanía que solicita consulta para determinar el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, a través de sus representantes legales y del domicilio procesal designado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo con copia debidamente certificada al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, a efecto de que lo hagan del conocimiento de sus integrantes, así como de la Asamblea Municipal de Representantes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo con copias debidamente certificadas al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/001/2021.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias debidamente certificadas a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el cinco de febrero del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 022/SE/05-02-2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PRESIDENCIAS, CONSEJERIAS Y SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 20 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que aprobó el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Con fecha 31 de agosto del 2020, el Consejo General en su Octava Sesión Ordinaria, mediante acuerdo 041/SO/31-08-2020, aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos

Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 8 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, emitió la resolución 003/SE/08-09-2020 por la que se ratificó a las presidencias y consejerías electorales distritales para el proceso electoral ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 046/SE/09-09-2020, mediante el que aprobó la emisión de la primera convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

7. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 047/SE/09-09-2020, mediante el que aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Secretaria o Secretario Técnico, de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 25 de noviembre del 2020, en términos de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para la organización del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020- 2021.

10. El 5 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 085/SE/05-12-2020, aprobó diversas renunciaciones presentadas por consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 9 de diciembre del 2020, la Comisión de prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 026/CPOE/SE/09-12-2020, mediante el cual se emite la Segunda Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral en la integración de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 089/SE/10-12- 2020, aprobó el corrimiento de las consejerías electorales del Consejo Distrital Electoral 22, con sede en Iguala de la Independencia Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/049/2020 y acumulados.

13. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 090/SE/10-12- 2020, aprobó diversas renunciaciones presentadas por consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asimismo, decretó una vacante derivado del fallecimiento de una consejería electoral distrital.

14. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 091/SE/10-12-2020, aprobó la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral en la integración de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

15. El 15 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 007/SE/15-01-2021, aprobó diversas renunciaciones presentadas por las consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDOS

I. Que la base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral.

II. Que el apartado C de la base citada en el párrafo anterior señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en lo sucesivo Ley Electoral Local, dispone que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter

permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el citado artículo 173, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, disponen que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

VI. Que el artículo 179 de la Ley Electoral Local establece que el Instituto Electoral, se integra conforme a la siguiente estructura:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Estatal;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
- V. Contraloría Interna
- VI. Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y
- VII. Mesas Directivas de Casilla.

VII. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VIII. Que el artículo 217 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales son los órganos

desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

IX. Que el artículo 218 de la precitada Ley Electoral Local, señala que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

X. Que el artículo 219 de la Ley Electoral Local, señala que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales serán electos conforme al siguiente procedimiento:

I.El Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será ampliamente difundida, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como Consejero Electorales de los Consejos Distritales;

II.La convocatoria contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista;

III.Las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales serán recibidas por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a la conclusión del término de recepción, a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de los requisitos de Ley y análisis de la documentación;

IV.Revisada la documentación presentada, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales

establecidos y la publicará en los estrados y en la página web del Instituto Electoral; asimismo, los convocará para que asistan a una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos y a la realización de una entrevista personal. El Consejo General emitirá los parámetros para la evaluación y los criterios para la realización de la entrevista, mismos que serán difundidos en la convocatoria. La evaluación y la entrevista la realización los integrantes del Consejo General.

V. Conforme a los resultados obtenidos de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes;

VI. La lista final se podrá a consideración del Consejo General para que designe por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Consejo General, a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral; y

VII. Para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:

- a) Compromiso democrático;
- b) Paridad de género;
- c) Prestigio público y profesional;
- d) Pluralidad cultural del Estado;
- e) Conocimiento de la materia electoral; y
- f) Participación comunitaria o ciudadanía.

XI. Que el artículo 220 de la Ley Electoral Local señala que el Consejo General elegirá de entre los Consejeros Electorales propietarios al Presidente del Consejo Distrital.

XII. Que el artículo 221 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

XIII. Que el artículo 224 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejeros Distritales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- X. No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- XI. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- XII. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- XIII. No desempeñar al momento de la designación el cargo de Consejero Electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

Que el artículo 225 de la Ley Electoral Local, establece que el Secretario Técnico, será nombrado por al menos el voto de tres consejeros electorales del consejo distrital, a propuesta del Presidente de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el artículo 224 de la Ley.

XIV. Que el artículo 228 de la Ley Electoral Local establece que les corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- III. Promover para el Consejo Distrital, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el propio Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;
- V. Proponer al Consejo Distrital, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VI. Coordinar las actividades del Consejo Distrital y distribuir entre las Comisiones que se integren, los asuntos de su competencia;
- VII. Coadyuvar con el Consejo General, en los términos de la estrategia de coordinación que se establezcan con el Instituto Nacional, en lo relativo a las diferentes materias electorales;
- VIII. Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, sobre el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital que preside;
- IX. Proponer al Consejo Distrital correspondiente, en el caso que exista delegación de funciones, el número y ubicación de las Casillas que habrán de instalarse, en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito;
- X. Recibir las solicitudes de registro de las planillas, para la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional;
- XI. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados de mayoría relativa;
- XII. Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las Mesas Directivas de Casilla y su ubicación;
- XIII. Informar al Consejo Distrital sobre la integración de las Mesas Directivas de las Casillas de sus respectivas jurisdicciones;
- XIV. Expedir en su caso, la identificación de los representantes de los partidos, coaliciones o

- candidaturas independientes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y en todo caso, ocho días antes de la jornada electoral;
- XV. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos para participar como observadores durante el proceso electoral, en los términos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XVI. Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales durante el proceso electoral;
- XVII. Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral;
- XVIII. Supervisar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla de la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Distrital, de los resultados preliminares de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado;
- XX. Expedir la constancia de mayoría a la planilla del Ayuntamiento que hubiesen resultado triunfadora, en los Municipios que integran el Distrito;
- XXI. Expedir las constancias relativas a los partidos políticos o coaliciones, a quienes se les haga la asignación de Regidores en los Municipios que integran el Distrito;
- XXII. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que hayan obtenido el mayor número de votos en el cómputo distrital;
- XXIII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital, en los términos previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;
- XXIV. Dar cuenta al Presidente del Consejo General de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cuatro días siguientes a la sesión del cómputo; así como al Tribunal Electoral del Estado, en

los términos del Libro Cuarto, Título Quinto de este ordenamiento;

- XXV. Integrar y remitir a la autoridad electoral competente, los expedientes que procedan en los plazos y términos que establezca la presente Ley;
- XXVI. Custodiar la documentación de las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito;
- XXVII. Ordenar al Secretario Técnico que expida las certificaciones que le soliciten; y
- XXVIII. Las demás que les confiera esta Ley o les encarguen el Consejo General del Instituto Electoral, su Presidente o su Secretario Ejecutivo, así como el Consejo Distrital.

El Presidente convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito y entregadas cuando menos con veinticuatro horas de anticipación acompañando la respectiva orden del día, salvo casos excepcionales, en que se podrá convocar sin cumplir con los requisitos anteriores, cuando por la premura del tiempo, así lo amerite.

XV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 229 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las atribuciones de los Secretarios Técnicos en los Consejos Distritales Electorales, entre otras son:

- I. Auxiliar al Presidente del Consejo Distrital Electoral;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, declarar la existencia del quórum, someter a votación los asuntos competencia del Consejo Distrital, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Pleno;
- III. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, acreditados ante el Organismo Electoral, y comunicarlo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

- IV. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley y las que dispongan los Consejos General y Distrital;
- V. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones de orientación y capacitación a funcionarios electorales.
- VI. Firmar, junto con el Presidente del Consejo Distrital, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo Distrital;
- VII. Auxiliar al Presidente del Consejo Distrital, en la recepción de las solicitudes de registro de candidatos que les competan, e informar de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General del Instituto Electoral;
- VIII. Auxiliar al Presidente en la vigilancia de la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla;
- IX. Proveer lo necesario para la distribución y recolección de la documentación electoral autorizada;
- X. Recibir y dar el trámite en términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado a los recursos o juicios que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata;
- XI. Informar al Consejo Distrital de las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado;
- XII. Integrar los expedientes con la documentación necesaria, a fin de que el Consejo Distrital Electoral, efectúe los cómputos que conforme a la ley debe realizar y resuelva sobre las constancias de elegibilidad, mayoría y de validez de la elección;
- XIII. Llevar la estadística de las elecciones en el distrito;
- XIV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del Consejo Distrital, con observancia a la normatividad que emitan los órganos de dirección del Instituto Electoral;
- XV. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Consejo Distrital, ejerciéndolos bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad;

- XVI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
- XVII. Ser fedatario de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran y;
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el Consejo Distrital y su Presidente.

XVI. Que la fracción VIII del artículo 188, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, menciona que designará por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, a que se refiere el artículo 219 de la Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

XVII. Que el 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 091/SE/10-12-2020, aprobó la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral en la integración de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

XVIII. Que la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral en la integración de los Consejeros Distritales, establece en la base décima de designaciones, que el Consejero General, a más tardar el 28 de febrero del 2021, procederá a la aprobación y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales, mediante acuerdo aprobado por el pleno del Consejo General, tomando en consideración los criterios orientadores señalados en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencia y Consejerías de los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

XIX. Que el artículo 199 fracción V, de la mencionada Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Junta Estatal

vigilar el procedimiento de evaluación del desempeño de los integrantes de los Consejos Distritales, para el caso de los últimos determinar su recontractación.

XX. Que para definir la posibilidad de una ratificación, se requiere de una evaluación del desempeño que permita medir el nivel de actuación de las Presidencias y Consejerías, lo anterior, con la finalidad de atender de manera objetiva lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Electoral Local, que establece que los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

XXI. Que derivado de las actividades sustanciales que realizan las Secretarías Técnicas en los procesos electorales, resulta necesario realizar una evaluación del desempeño que permita evaluar el nivel de actuación y promueva la excelencia de su desempeño e impulse la profesionalización de su trabajo.

XXII. Que el modelo de evaluación que se presenta para aprobación de este Consejo General, considera tres factores principales: 1) Metas programadas en términos individuales; 2) Capacitación en Materia Electoral y 3) Análisis FODA

XXIII. Que la ponderación de los factores a evaluar en el modelo de evaluación son los siguientes: 1) Metas programadas en términos individuales: 70%, 2) Capacitación en Materia Electoral: 20% y 3): Análisis FODA: 10%.

XXIV. Que el parámetro aprobatorio de la evaluación del desempeño para el proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, es de 7 a 10 puntos (o su equivalente en una escala de 70 a 100 puntos), la cual identifica 3 grados de desempeño, de la siguiente manera:

GRADOS DE DESEMPEÑO	PUNTAJE
NIVEL ALTO	90.00 a 100.00 puntos.
NIVEL MEDIO	80.00 a 89.99 puntos.
NIVEL BAJO	70.00 a 79.99 puntos.
NO APROBATORIO:	0 a 69.99 puntos.

XXV. Que el Secretario Ejecutivo en uso de la facultad de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás Órganos del Instituto Electoral establecida en el artículo 201 fracción XVIII, de la multicitada Ley Electoral Local, con fecha 7 de diciembre del año 2020, instruyó a la Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, enviar diversos oficios mediante los cuales solicitó a los Titulares y Encargados de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Administración, Dirección General Jurídica y Coordinación de lo Contencioso Electoral, elaborar las metas de evaluación del desempeño para las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales

XXVI. Que con fecha 19 de enero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, enviar la metodología multicitada a las Presidencias y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, a fin de que presentarán las observaciones que considerarán pertinentes, las cuales fueron remitidas con fecha 21 de enero de la presente anualidad e incorporadas a la misma.

XXVII. Que con fecha 26 de enero de enero de la presente anualidad, se presentó en reunión de Consejeros Estatales Electorales, la Metodología de Evaluación del Desempeño de Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable al proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. En dicha reunión, se propuso incorporar a las Presidencias, una meta relacionada con los debates públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como incluir el análisis FODA como un factor a evaluar en la metodología en referencia.

XXVIII. Que con la finalidad de establecer criterios y procedimientos que permitan evaluar a las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de modo cuantitativo y cualitativo, a partir de las actividades que por mandato de ley deben desarrollar, manteniendo al mismo tiempo su vinculación

con las metas y actividades contenidas en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, Programa Operativo Anual, Programa de Actividades de los Consejos Distritales Electorales, se presenta para aprobación de este Consejo General la Metodología producto del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 173, 179, 180, 188 fracción VIII, 199, 217, 218, 219, 220, 221, 224, 225, 228 y 229 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba la Metodología de evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable al proceso electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, que como anexo único forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales el presente acuerdo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos

de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cinco de febrero del dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 023/SE/05-02-2021

POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LOS CC. ALBERTO CATALÁN BASTIDA, PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y DANIEL MEZA LOEZA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se disponen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización.

3. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

4. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

5. El 5 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

6. El 18 de febrero del 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG56/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, misma que fue comunicada a este instituto electoral el día 5 de marzo de 2019 mediante circular número INE/UTVOPL/0140/2019, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero), aprobó el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se emitió el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado,

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 mismo que fue modificado mediante diverso Acuerdo 018/SO/27-01-2021.

8. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 15 de enero del 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, y Daniel Meza Loeza, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual, previo a sus manifestaciones, solicitan lo siguiente:

"...Por tal motivo, de manera respetuosa, nos permitimos solicitar al órgano electoral que Usted dirige, la suspensión temporal del descuento mensual por el cobro de la multa mencionada impuesta por el INE a nuestro Partido, durante el tiempo que resta del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Guerrero; solicitando también que, una vez concluido tal proceso electoral, se realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de reanudar los descuentos con motivo de las sanciones que se encuentren pendientes de pago por las cantidades que correspondan descontar de las ministraciones mensuales.

De tal modo que, consideramos que nuestra solicitud deberá atenderse favorablemente, ya que resolver en sentido contrario, nos causaría una disminución de magnitudes considerables en nuestros recursos, lo que a la postre nos provocaría también una imposibilidad en el funcionamiento ordinario de manera adecuada para el caso de las diversas áreas operativas del Comité Ejecutivo Estatal y de las Direcciones Municipales que tiene nuestro partido político para hacer frente al desarrollo del proceso electoral local."

10. El 16 de enero del 2021, mediante oficio 0170 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se consultó, a la Unidad Técnica de Fiscalización o área pertinente del Instituto Nacional Electoral, a efecto de atender la

solicitud presentada por el presidente y representante del Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

"...¿Puede el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional?"

11. El 29 de enero del 2021, se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/UTF/DRN/4127/2021, suscrito por la C. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, responde la consulta formulada por este órgano electoral.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, tercer párrafo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

III. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.

VI. Que el artículo 190, numeral 2 de la LGIPE, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

VII. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, establecen como facultades del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos; y resolver en

definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

VIII. Que el artículo 196 numeral 1 de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos officiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero

IX. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

X. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

XII. Que el artículo 130 de la CPEG, dispone que en las elecciones locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que el artículo 188, fracciones I, II y LXXVI de la LIPEEG, dispone que corresponde al Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley;** así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

XVI. Que en uso de sus facultades, el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, los cuales en la parte que interesa dispone que:

“...Primero

Objeto

Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados:

...

Segundo

De los órganos competentes

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

...

Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente...

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

...

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

...

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

..."

Emisión de la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

XVII. El 18 de febrero del 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG56/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales

de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en la cual, impuso sanciones al citado partido en el Estado de Guerrero.

XVIII. Así y una vez realizados los trámites administrativos correspondientes, se obtuvo que las sanciones impuestas al citado partido, quedaron firmes hasta el mes de abril del 2019, esto en virtud de que el día 28 de marzo del citado año, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-RAP-9/2019 confirmó la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia; es decir, la Resolución INE/CG56/2019, y con ello, las sanciones quedaron en estado de ejecución por parte de este Instituto Electoral conforme a los términos y montos dispuestos por el órgano electoral nacional, mismas que se han estado ejecutando hasta la fecha en los términos precisados en la resolución y conforme a lo dispuesto por los lineamientos antes referidos.

De la consulta formulada por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, y Daniel Meza Loeza, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIX. El 15 de enero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, un escrito signado por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, y Daniel Meza Loeza, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual, entre otras cuestiones, solicita lo siguiente:

"...Por tal motivo, de manera respetuosa, nos permitimos solicitar al órgano electoral que Usted dirige, la suspensión temporal del descuento mensual por el cobro de la multa mencionada impuesta por el INE a nuestro Partido, durante el tiempo que resta del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Guerrero; solicitando también que, una vez concluido tal proceso electoral, se realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de reanudar los descuentos con motivo de

las sanciones que se encuentren pendientes de pago por las cantidades que correspondan descontar de las ministraciones mensuales.

De tal modo que, consideramos que nuestra solicitud deberá atenderse favorablemente, ya que resolver en sentido contrario, nos causaría una disminución de magnitudes considerables en nuestros recursos, lo que a la postre nos provocaría también una imposibilidad en el funcionamiento ordinario de manera adecuada para el caso de las diversas áreas operativas del Comité Ejecutivo Estatal y de las Direcciones Municipales que tiene nuestro partido político para hacer frente al desarrollo del proceso electoral local.”

Análisis del escrito de consulta.

XX. Que una vez analizadas la solicitud formulada a este órgano electoral, y las disposiciones legales que regulan la imposición y ejecución de sanciones impuestas por parte de la autoridad electoral nacional, se advirtió que en ningún apartado se establece la facultad a los organismos públicos locales para modificar la forma y método en que se tiene que ejecutar las sanciones impuestas por las autoridades correspondientes y que se encuentren firmes, por el contrario se observó como competencias de los institutos locales, proceder a la ejecución (cobro) de las mismas en los términos ordenados en las resoluciones correspondientes.

XXI. Por ello, y a efecto de estar en condiciones de otorgar la respuesta que en derecho corresponda, mediante oficio 0170 de fecha 16 de enero del 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se solicitó a la autoridad electoral nacional, lo siguiente:

“...Consulta.

Tomando en consideración que en términos de los lineamientos señalados en el inciso a) de los antecedentes, así como el contenido del resolutivo Trigésimo Sexto de la resolución INE/CG56/2019, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se desprende que corresponde a este órgano electoral realizar el cobro de las sanciones impuestas, bajo los términos y modalidades establecidas por el órgano nacional, y toda vez que no existe disposición que establezca la posibilidad de realizar modificaciones a la forma

en que se tienen que ejecutar las sanciones impuestas a los partidos políticos, y a efecto de estar en condiciones de que el Consejo General de este órgano electoral, emita la respuesta que en derecho corresponda, se consulta lo siguiente:

1. ¿Puede el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional?"

XXII. En atención a lo solicitado, el 29 de enero del 2021, se recibió vía SIVOPLE, el oficio número INE/UTF/DRN/4127/2021, suscrito por la C. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual entre otras cuestiones, y a manera de conclusión comunicó lo siguiente:

"...Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha dieciséis de enero de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número 0170, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"c).- El 15 de enero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, un escrito signado por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, y Daniel Meza Loeza, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el (sic) el cual, entre otras cuestiones, solicita lo siguiente:

Por tal motivo, de manera respetuoso, nos permitimos al órgano electoral que Usted dirige, la suspensión temporal del descuento mensual por el cobro de la multa mencionada impuesta por el INE a nuestro Partido, durante el tiempo que resta del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Guerrero, solicitándolo también que, una vez concluido tal proceso

electoral, se realicen los trámites administrativos correspondientes a fin de reanudar los descuentos con motivo de las sanciones que se encuentran pendientes de pago por las cantidades que correspondan descontar de las ministraciones mensuales.'

Consulta.

(...)

1. ¿Puede el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido Instituto Electoral consulta si es procedente que se aplaze el cobro de una multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática por este Instituto Nacional Electoral.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con los artículos 25 numeral 1, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones, la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

El cumplimiento de esta obligación (sic) permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así pues, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el

periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el rendimiento de cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral. En efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñen en apego a los cauces legales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados. **Además, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

En este sentido, las sanciones que deriven de resoluciones emitidas por esta autoridad son recurribles ante la Sala Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bajo esta tesitura y, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto; de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas; **no pueden ser modificadas** por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales. Por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con clave alfanumérica CF/009/2020, aprobado el veintitrés de

marzo del año en curso, en el cual se da respuesta a diversas consultas realizadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Acción Nacional en el Estado de México, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, así como el Presidente del Partido Político Local Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, a efecto de que este Instituto informara si las sanciones impuestas a dichos partidos podían ser cobradas de forma distinta a las mandatadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció lo siguiente:

“(...)

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo lNE/CG61/20 17 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña " al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o

tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. **Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido e/plazo para impugnar dicho acto."

'Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva de/ OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las mu/tas se encuentran firmes deberá descontar/as del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas **se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**

ii. **Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.**

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

(...)

Por lo tanto, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.

(...)

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización contaban con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les impuso tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en las resoluciones se arribó a la conclusión de que la imposición de sanciones no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, el instituto político tiene la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, hayan sido establecidas conforme a la normatividad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento **que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido por el Consejo General de este Instituto.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, **las sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por lo que es improcedente la petición que formula el partido político en cuanto a modificar la fecha en la cual realizará el pago correspondiente por concepto de sanciones.

Es importante mencionar que la imposición de sanciones se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que, en cumplimiento a dicha disposición normativa, al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral toma en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, **las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.**

Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral cuenta con los mecanismos y procedimientos para la revisión de informes de los partidos políticos, lo cual se establece en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, facultando a la Unidad Técnica de Fiscalización como el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los institutos políticos.

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que el partido político sujeto al procedimiento de fiscalización contaba con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impuso, tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en la resolución se arribó a la conclusión de que la imposición de sanción no producía afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun y cuando tuviera la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afectaría de manera grave su capacidad económica. Por tanto, se estableció que **el instituto político contaba con la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias establecidas conforme a la normatividad electoral.**

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

• Las sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que es improcedente la petición que formula el partido político al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuanto a la suspensión temporal del cobro de la sanción impuesta."

Determinación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

XXIII. Por lo anterior, y tomando en consideración lo comunicado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así

como las disposiciones normativas que en materia de fiscalización se señalan como facultades exclusivas del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General determina que de acuerdo a la normativa vigente y aplicable, compete únicamente a este Instituto Electoral proceder a la ejecución de las sanciones que el Instituto Nacional Electoral imponga a los partidos políticos en materia de fiscalización, mediante la reducción de la ministración mensual que reciba el partido político sancionado, conforme a lo dispuesto en las resoluciones correspondientes.

XXIV. De igual forma, es importante precisar que en términos de ley, la autoridad competente para realizar modificaciones a las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien resolverá de forma definitiva e inatacable las recursos de impugnación interpuestos en contra de la imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral; de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales. Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.

XXV. Por tal motivo y toda vez que a la fecha, las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática mediante Resolución INE/CG56/2019 se encuentran firmes y en estado de ejecución, estas no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago; por lo que, en respuesta a la consulta formulada por el citado partido político, este órgano colegiado de decisión, **determina que no es posible suspender de manera temporal el descuento mensual por el cobro de las multas que se realiza al partido solicitante, durante el tiempo que resta del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Guerrero.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 180 y 188, fracciones I y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la respuesta a la consulta formulada por los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, y Daniel Meza Loeza, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, y Daniel Meza Loeza, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese en presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo

35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el 05 de febrero del 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 024/SE/05-02-2021

POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADA CON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se disponen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

3. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que

se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

4. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

5. El 5 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

6. El 18 de febrero del 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG57/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, misma que fue comunicada a este instituto electoral el día 5 de marzo de 2019 mediante circular número INE/UTVOPL/0140/2019, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero), aprobó el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se emitió el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 mismo que fue modificado mediante diverso Acuerdo 018/SO/27-01-2021.

8. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 29 de enero del 2021, en respuesta a una consulta formulada por este Instituto Electoral relativa a si "el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, puede suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional", se recibió vía SIVOPLE el oficio número INE/UTF/DRN/4127/2021, suscrito por la C. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, responde la consulta formulada por este órgano electoral, comunicando de manera esencial que, las sanciones económicas que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.

10. El 04 de febrero del 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual, previo a sus manifestaciones, solicita lo siguiente:

"...En consecuencia, de manera respetuosa solicito a ustedes CC. Consejeros Electorales, que se acuerde **la suspensión temporal del descuento mensual** que se hace al Partido del Trabajo, por el cobro de la multa mencionada, a partir de esta fecha y hasta que concluya el presente Proceso Electoral; debiéndose reanudar los descuentos inmediatamente después de concluido el Proceso Electoral; petición que se formula por el hecho de que estamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual afecta en nuestro proceso interno de selección de nuestros candidatos y más aún se agudizara la afectación de la equidad con el próximo inicio de las campañas de Gobernador, diputados y ayuntamientos

Asimismo, nos afectaría en el lapso del periodo impugnativo de las elecciones, el cual comenzará a partir de desarrollados los cómputos y hasta la fecha de toma de protesta de los

candidatos electos y en si la afectación de inequidad se estará dando hasta la conclusión del Proceso Electoral en que estamos inmersos.

Por lo anterior, solicito atentamente obtener urgentemente una respuesta positiva a mi petición, en representación del Partido del Trabajo.”

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, tercer párrafo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la CPEUM, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

III. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.

VI. Que el artículo 190, numeral 2 de la LGIPE, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

VII. Que el artículo 191, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE, establecen como facultades del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos; y resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

VIII. Que el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten

los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

X. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

XII. Que el artículo 130 de la CPEG, dispone que en las elecciones locales corresponde al Instituto Nacional Electoral,

lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. Que el artículo 188, fracciones I, II y LXXVI de la LIPEEG, dispone que corresponde al Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley;** así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

XVI. Que en uso de sus facultades, el 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, los cuales en la parte que interesa dispone que:

“...Primero

Objeto

Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados:

...

Segundo

De los órganos competentes

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

...

Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente...

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

...

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las

multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

...

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

..."

Emisión de la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

XVII. El 18 de febrero del 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG57/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, en la cual, impuso sanciones al citado partido en el Estado de Guerrero.

XVIII. Así y una vez realizados los trámites administrativos correspondientes, se obtuvo que las sanciones impuestas al citado partido, quedaron firmes hasta el mes de abril del 2019, esto en virtud de que el día 5 de abril del

citado año, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-RAP-17/2019 confirmó la resolución impugnada; es decir, la Resolución INE/CG57/2019, y con ello, las sanciones quedaron en estado de ejecución por parte de este Instituto Electoral conforme a los términos y montos dispuestos por el órgano electoral nacional.

XIX. De igual forma, es importante referir que las sanciones impuestas por la Resolución INE/CG57/2019, se empezaron a cobrar al partido político del Trabajo, hasta el mes de noviembre del 2020, esto en virtud de que previamente a estas sanciones, el partido de referencia contaba con sanciones firmes impuestas por la resolución INE/CG1122/2018 por motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2017-2018, las cuales por el monto que representaban las sanciones, se concluyeron de cobrar en su totalidad en el mes de noviembre de 2020; por lo que, a partir de ese momento se empezó a descontar las sanciones derivadas de la referida resolución INE/CG57/2019, y que a la fecha siguen descontándose de las ministraciones que se le otorgan al Partido del Trabajo de manera mensual por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en un monto que no excede el 25% de la ministración, esto de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo Trigésimo Quinto de la resolución en comento.

De la solicitud formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XX. El 04 de febrero del 2021, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual, previo a sus manifestaciones, solicita lo siguiente:

"...Tal y como consta en este Instituto Electoral, el Partido que represento fue sancionado por el Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución **INEICG57/2019**, con una multa por el monto total de **\$2,953,945.55 (Dos millones novecientos**

cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 55/00 M.N.); en consecuencia, nos están descontando de la ministración mensual un máximo de 25% de lo que recibe este Partido para actividades ordinarias; es decir, se nos descuenta mensualmente \$259,493,00 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/00 M.N.), tomando en cuenta lo anterior, y considerando que estamos inmersos en el Proceso Electoral ordinario 2020-2021, para elegir Gobernador, ayuntamientos y diputados locales; y para efectos de estar en igualdad de condiciones con los demás partidos políticos en la contienda electoral, de acuerdo a como se prevé en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **51 párrafo 1 y 72 párrafos 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos;** en los cuales se prevén las actividades ordinarias y de promoción del voto que tienen derecho de realizar los partidos, **debiéndose garantizar la igualdad para tal efecto.**

En consecuencia, de manera respetuosa solicito a ustedes CC. Consejeros Electorales, que se acuerde **la suspensión temporal del descuento mensual** que se hace al Partido del Trabajo, por el cobro de la multa mencionada, a partir de esta fecha y hasta que concluya el presente Proceso Electoral; debiéndose reanudar los descuentos inmediatamente después de concluido el Proceso Electoral; petición que se formula por el hecho de que estamos siendo afectados en la implementación de una correcta estructura, salarios del personal e insumos materiales del Partido, lo cual afecta en nuestro proceso interno de selección de nuestros candidatos y más aún se agudizara la afectación de la equidad con el próximo inicio de las campañas de Gobernador, diputados y ayuntamientos

Asimismo, nos afectaría en el lapso del periodo impugnativo de las elecciones, el cual comenzará a partir de desarrollados los cómputos y hasta la fecha de toma de protesta de los candidatos electos y en si la afectación de inequidad se estará dando hasta la conclusión del Proceso Electoral en que estamos inmersos.

Por lo anterior, solicito atentamente obtener urgentemente una respuesta positiva a mi petición, en representación del Partido del Trabajo."

Consulta previa formulada al Instituto Nacional Electoral, relacionada con suspensión de cobros de sanciones impuestas a partidos políticos.

XXI. Que previo a entrar al análisis y determinación de la solicitud formulada por el representante del Partido del Trabajo a este órgano electoral, este Consejo General estima oportuno y pertinente citar que mediante oficio 0170 de fecha 16 de enero del 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se consultó a la autoridad electoral nacional, si el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, puede suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de las sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional.

Lo anterior se cita, toda vez que la consulta se formuló con la intención de atender una solicitud presentada por otro partido político, misma que es similar a la que hoy plantea la representación del Partido del Trabajo, y que tienen que ver con la posibilidad de que este Instituto Electoral, pueda suspender de manera temporal el cobro de sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral nacional.

XXII. Por ello, en el momento de emitir la respuesta correspondiente, se considerará por parte de este órgano colegiado de decisión, lo manifestado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el oficio INE/UTF/DRN/4127/2021, en el cual entre otras cuestiones, y a manera de conclusión y en la parte que interesa en este momento comunicó lo siguiente:

"...Consulta.

(...)

1. ¿Puede el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suspender de manera temporal a solicitud del partido político el cobro de sanciones firmes y en estado de ejecución, impuestas por la autoridad electoral?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido Instituto Electoral consulta si es procedente que se aplase el cobro de una multa impuesta al Partido de

la Revolución Democrática por este Instituto Nacional Electoral.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con los artículos 25 numeral 1, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones, la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

El cumplimiento de esta obligación (sic) permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así pues, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el rendimiento de cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral. En efecto, la finalidad

es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñen en apego a los cauces legales.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados. **Además, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

En este sentido, las sanciones que deriven de resoluciones emitidas por esta autoridad son recurribles ante la Sala Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bajo esta tesitura y, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto; de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas; **no pueden ser modificadas** por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales. Por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con clave alfanumérica CF/009/2020, aprobado el veintitrés de marzo del año en curso, en el cual se da respuesta a diversas consultas realizadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Acción Nacional en el Estado de México, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, así como el Presidente del Partido Político Local Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, a efecto de que este Instituto informara si las sanciones impuestas a dichos partidos podían ser cobradas de forma distinta a las mandatadas por el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral, se estableció lo siguiente:

"(...)

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo lNE/CG61/20 17 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña ' al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

´Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. **Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal**

Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido e/plazo para impugnar dicho acto."

'Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva de/ OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las mu/tas se encuentran firmes deberá descontar/as del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas **se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**

ii. **Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.**

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

(...)

Por lo tanto, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son

autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.

(...)

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización contaban con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les impuso tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en las resoluciones se arribó a la conclusión de que la imposición de sanciones no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, el instituto político tiene la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, hayan sido establecidas conforme a la normatividad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento **que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido por el Consejo General de este Instituto.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, **las sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por lo que es improcedente la petición que formula el partido político en cuanto a modificar la fecha en la cual realizará el pago correspondiente por concepto de sanciones.

Es importante mencionar que la imposición de sanciones se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que, en cumplimiento a dicha disposición normativa, al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral toma en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, **las**

condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.

Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral cuenta con los mecanismos y procedimientos para la revisión de informes de los partidos políticos, lo cual se establece en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, facultando a la Unidad Técnica de Fiscalización como el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los institutos políticos.

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que el partido político sujeto al procedimiento de fiscalización contaba con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impuso, tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en la resolución se arribó a la conclusión de que la imposición de sanción no producía afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun y cuando tuviera la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afectaría de manera grave su capacidad económica. Por tanto, se estableció que **el instituto político contaba con la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias establecidas conforme a la normatividad electoral.**

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

• Las sanciones económicas impuestas al Partido de la Revolución Democrática que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que es improcedente la petición que formula el partido político al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en

cuanto a la suspensión temporal del cobro de la sanción impuesta.”

Análisis del escrito de consulta.

XXIII. Que una vez analizada la solicitud formulada a este órgano electoral, y las disposiciones legales que regulan la imposición y ejecución de sanciones impuestas por parte de la autoridad electoral nacional, se advirtió que en ningún apartado se establece la facultad a los organismos públicos locales para modificar la forma y método en que se tiene que ejecutar las sanciones impuestas por las autoridades correspondientes y que se encuentren firmes, por el contrario se observó como competencias de los institutos locales, proceder a la ejecución (cobro) de las mismas en los términos ordenados en las resoluciones correspondientes

Determinación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero.

XXIV. Por lo anterior, y tomando en consideración lo comunicado por la Unidad Técnica del Fiscalización del INE, así como las disposiciones normativas que en materia de fiscalización se señalan como facultades exclusivas del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General determina que de acuerdo a la normativa vigente y aplicable, compete únicamente a este Instituto Electoral proceder a la ejecución de las sanciones que el Instituto Nacional Electoral imponga a los partidos políticos en materia de fiscalización, mediante la reducción de la ministración mensual que reciba el partido político sancionado, conforme a lo dispuesto en las resoluciones correspondientes.

XXV. De igual forma, es importante precisar que en términos de ley, la autoridad competente para realizar modificaciones a las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien resolverá de forma definitiva e inatacable las recursos de impugnación interpuestos en contra de la imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral; de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras

autoridades administrativas o jurisdiccionales locales. Por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.

XXVI. Por tal motivo y toda vez que a la fecha, las sanciones impuestas al Partido del Trabajo mediante Resolución INE/CG57/2019 se encuentran firmes y en estado de ejecución, estas no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago; por lo que, en respuesta a la solicitado por el citado por el representante del Partido del Trabajo ante este Instituto Electoral, este órgano colegiado de decisión, **determina que no es posible suspender de manera temporal el descuento mensual por el cobro de las multas que se realiza el solicitante, durante el tiempo que resta del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Guerrero.**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 180 y 188, fracciones I y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la respuesta a la solicitud formulada por el C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionada con la suspensión temporal del pago de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Isaías Rojas Ramírez, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante oficio para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para conocimiento y efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el 05 de febrero del 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Teléfonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

EFEMÉRIDE JURÍDICO-HISTÓRICA

12 de Febrero

El derecho al voto de la mujer en México comenzó el 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115 para permitirles la participación como votantes y como candidatas, quedando establecido que: “En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”.



FOTO: Archivo INAH.

LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
DIRECTORA GENERAL
daniela.guillen@guerrero.gob.mx
<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>